

La enseñanza del Derecho Constitucional a través del cine.

Teaching Constitutional Law through cinema.

Octavio Salazar Benítez.

Universidad de Córdoba.

Octavio@uco.es

RESUMEN.

El cine debería convertirse en una herramienta pedagógica esencial en la enseñanza del Derecho Constitucional. Su capacidad de incidir en las emociones, y por lo tanto para generar empatía, lo convierten en un instrumento idóneo para la comprensión de los valores constitucionales, así como para aprender y aprehender los complejos contenidos de los derechos fundamentales. De esta manera no solo contribuiría a la formación más completa de los/as futuros/as juristas, sino también a la conformación de una ética cívica sin la que no es posible el ejercicio de la ciudadanía en términos democráticos. La experiencia del profesorado de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba, traducida en varios proyectos de innovación educativa, avalan la utilización del cine en las aulas, la cual, además de los objetivos ya señalados, contribuye a estimular el pensamiento crítico y las habilidades argumentativas del alumnado.

PALABRAS CLAVE.

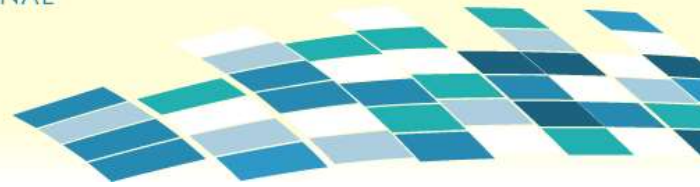
Cine, Constitución, Derechos Humanos, Emociones, Política, Ciudadanía, empatía, debate.

ABSTRACT.

Cinema should become an essential pedagogical tool in teaching constitutional law. Its ability to influence emotions, and therefore to generate empathy, making it a suitable instrument for compressing constitutional values and to learn and understand complex contents of fundamental rights. This not only contribute to a comprehensive training of future lawyers but also to the formation of a civic ethics without which it is impossible the exercise of democratic citizenship. Experience teacher of constitutional law at the University of Córdoba, translated into several educational innovation projects, support the use of films in the classroom, which, in addition to the objectives already mentioned, helps to stimulate critical thinking and the argumentative abilities of students.

KEY WORDS.

Cinema, Constitution, Human Rights, Emotions, Politics, Citizenship, Empathy, Debate.

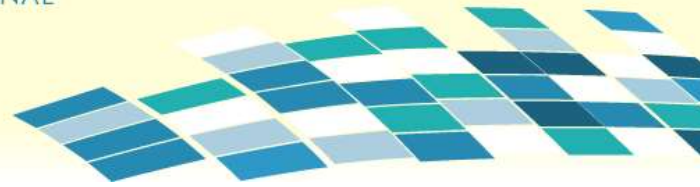


1. Una experiencia de enseñanza del derecho constitucional a través del cine.

El Grupo Docente 130 de la Universidad de Córdoba, integrado por el profesorado del área de Derecho Constitucional del Departamento de Derecho Público y Económico, lleva realizando desde hace varios cursos académicos distintas actividades que han utilizado el cine como herramienta pedagógica. Durante varios años se impartieron cursos de extensión universitaria dedicados a como el cine refleja los principios democráticos, los cuales se realizaron siempre en la Facultad de Derecho y en los que participó alumnado de distintas titulaciones. En el curso 2010/2011 dicha actividad se trasladó a la sede de la Filmoteca de Andalucía en Córdoba. En ella, en marzo de 2012 organizamos, en colaboración con el colectivo La bella Varsovia y con la ayuda del Ministerio de Cultura, unas Jornadas tituladas LA IGUALDAD EN RODAJE. LA CONSTRUCCIÓN DEL GÉNERO EN EL RECIENTE CINE ESPAÑOL. A lo largo de cuatro sesiones se abordaron cuestiones relacionadas con la igualdad de género a través de la mirada singular de cuatro jóvenes directores/as españoles/as.

Estas actividades culminaron en el curso académico 2012/2013 en la realización de un proyecto de innovación educativa (I Plan de Innovación Educativa de la Universidad de Córdoba), el cual ha sido renovado para el presente curso 2014/2015. El proyecto se materializó en tres proyecciones que tuvieron lugar en el primer cuatrimestre del curso, en las que participó el alumnado de las diversas asignaturas de las que somos responsables el profesorado de Derecho Constitucional. Las proyecciones tuvieron lugar en la Filmoteca de Andalucía en Córdoba (www.filmotecadeandalucia.com), siendo la asistencia a cada una de ellas de aproximadamente 200/250 alumnos/as. Las proyecciones se realizaron en horario de tarde y se contabilizaron dentro de las actividades presenciales incluidas en las Guías docentes de las asignaturas como parte del trabajo a evaluar del alumnado. Las Filmoteca las incluyó dentro de un espacio que tiene destinado en su programación a la reflexión y el debate y que responde al título genérico de Fórum Filmoteca.

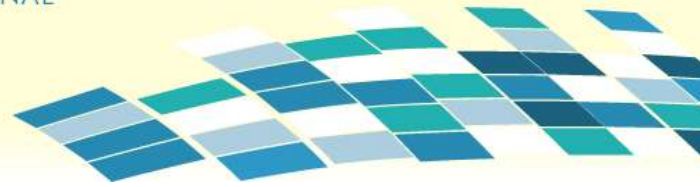
El proceso que se siguió para el desarrollo de la actividad obedeció a las siguientes fases: 1ª) Selección de las películas según los contenidos y las competencias a desarrollar en las asignaturas, contando siempre con la asesoría de la dirección y las personas responsables de programación de la Filmoteca; 2ª) Estudio de las posibilidades didácticas de la película y preparación de materiales para el estudio previo por parte del alumnado; 3ª) Desarrollo de las sesiones, siguiendo el siguiente esquema: a) Presentación de la película a cargo de un docente encargado de la sesión y, en su caso, de un especialista en los temas que plantea la cinta; b) Proyección; c) Debate coordinado por la/s persona/s que realizaron la presentación, con participación del alumnado y del público presente en la sala. 4ª) La discusión y reflexión en torno a la película proseguía en el aula, donde se retomaba al hilo de los temas del programa relacionados con ella. 5ª) El alumnado realizaba, de manera individual, una reflexión crítica sobre la película, la cual era objeto de evaluación, y en la que se valoraba de manera singular la vinculación de la misma con los contenidos temáticos de la asignatura que se encontraba cursando.



En este Proyecto se planteaba como objetivo a medio plazo la creación de un espacio virtual que sirviera como base de datos en torno al eje temático del proyecto – Cine y Derecho Constitucional - , así como lugar para el diálogo y el debate mediante foros y chats entre el profesorado y el alumnado. Este objetivo logró materializarse finalmente gracias a la ayuda concedida por la Universidad de Córdoba para la realización durante el curso 2013/2014 del Proyecto Coordinado de Innovación Educativa titulado *Cine, derecho e imágenes: los reflejos de la dignidad*. Un proyecto que ha sido renovado en el curso 2014/2015. En este caso, y bajo la coordinación siempre del profesorado de Derecho Constitucional, participaron también docentes de las áreas de Filosofía del Derecho y de Derecho Eclesiástico del Estado. En este caso, el proyecto se dividió en tres subproyectos: 1º) Ciclo en la Filmoteca de Andalucía, siguiendo el esquema del curso anterior. En concreto, se proyectaron un total de 6 películas, tres en el primer cuatrimestre y otras tres en el segundo; 2º) Organización de un certamen fotográfico titulado “Los reflejos de la dignidad”, dirigido al alumnado de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, siendo su objetivo que el mismo realizara fotografías sobre aspectos de su vida cotidiana y de su entorno social en los que de alguna manera vieran reflejada la dignidad humana o, en su caso, la violación de la misma. Cada fotografía debía ir acompañada de un título que reflejara el aspecto sobre el que se quería llamar la atención. Las fotografías ganadoras fueron seleccionadas a través de la participación del mismo alumnado en la página de Facebook que se abrió a tal efecto y que respondió al título de “Derecho al cine”. 3º) Creación y puesta en funcionamiento de una página web con el título “Derecho al cine”, alojada en el servidor de la Universidad de Córdoba (www.uco.es/derechoalcine).

La página www.uco.es/derechoalcine está dividida en varios apartados. En *Cartelera* se recogen las actividades organizadas en el marco del proyecto, como por ejemplo las proyecciones en la Filmoteca de Andalucía. En *Se rueda* incorporamos noticias sobre películas o eventos cinematográficos que pueden tener algún interés desde la perspectiva de nuestro proyecto. *Cineteca* pretende incorporar documentos más extensos – artículos, trabajos de investigación – sobre cine y derecho. La parte más ambiciosa de la página es la rotulada como *Películas* en la que pretendemos ir incorporando fichas de trabajo de diferentes películas, ordenadas en función de una serie de temas vinculados con los contenidos propios del Derecho Constitucional. La página se completa con un apartado de enlaces y con un *Cine fórum* mediante el que sea posible abrir debates con el alumnado a través de un chat de fácil manejo.

En todas estas actividades la *igualdad de género* ha sido siempre un eje transversal. Ello implica no solo la participación equilibrada de mujeres y hombres en su ejecución, sino también, y sobre todo, la presencia de películas – y por tanto de temas a debatir – centradas en cuestiones relativas a la situación social, política y económica de las mujeres en diferentes contextos culturales.



2. El cine, el derecho, la vida.

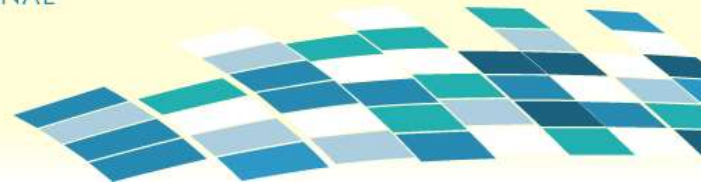
Los proyectos de innovación docente realizados en el área de Derecho Constitucional de la UCO han partido de una idea básica: el Derecho regula nuestra vida, desde que nacemos hasta que morimos. Incluso con anterioridad y con posterioridad a dichos momentos prevé consecuencias que nos afectan. Hay una conexión estrechísima entre nuestra subjetividad, nuestras relaciones y hasta nuestras emociones con las normas jurídicas. El Derecho refleja, y en la mayoría de los casos trata de poner límites, a nuestras pasiones y miserias. Tiene mucho que ver con el drama – pensemos en el Derecho Penal, en el que se materializa la dimensión más coactiva del Estado – pero también con la comedia – qué si no acaban siendo muchos de los conflictos que se plantean en nuestras relaciones personales. El ordenamiento jurídico marca nuestro territorio de ciudadanos y ciudadanas, nuestros derechos y deberes, la manera en que nos es permitido relacionarnos con los demás, los efectos de nuestros actos y también de nuestras omisiones. El Derecho nos da y nos quita libertad, esto último en nombre de la seguridad y de la convivencia.

El cine, al igual que el Derecho, también se ocupa de la vida. La refleja, la reproduce, la somete a crítica, se nutre de ella. Una película es, al mismo tiempo, un espejo y una ventana. En ella vemos reflejados nuestros dilemas, las preguntas que nos acechan, lo que hemos vivido y lo que no nos hemos atrevido a vivir. Con el cine nos emocionamos y hasta sufrimos porque nos coloca delante un espejo. De esta manera, crea memoria e incide en la construcción de nuestra identidad. Al mismo tiempo, es una ventana abierta a “los otros”, al mundo que nos rodea, a lo que no conocemos, a lo más cercano y a lo más lejano.

Toda película es política. Y no me refiero con ello a la utilización del cine por parte del poder, de lo que existen por cierto numerosos ejemplos a lo largo de la historia, sino al hecho de que toda película encierra un posicionamiento ideológico, unos valores, una determinada mirada sobre el ser humano. Incluso el posicionamiento acrítico o pretendidamente neutral ante una realidad es ya una opción política. Hasta la película más aparentemente comercial y ligera contiene una visión antropológica, social o política que supone una opción de sus creadores y que interpela al espectador.

El Derecho Constitucional es el Derecho más “político” ya que se sitúa en el punto de intersección entre la Política y el Derecho (Pérez Royo, 2000). Esta adjetivación se explica con rotundidad si atendemos a los dos ejes que lo articulan: el poder y la ciudadanía. Al mismo tiempo, el Derecho Constitucional sienta las bases del ordenamiento jurídico. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento, lo cual implica que contiene los principios y los valores inspiradores del sistema. Junto a las reglas formales, aporta contenidos sustantivos que actúan como límites del poder y como garantía de los derechos de la ciudadanía.

Por todo ello, el Derecho Constitucional debería ser no solo, como lo es, una materia troncal en los estudios jurídicos, sino una materia que debería ser conocida y asumida por el alumnado de cualquier ámbito científico y, en general, por toda la ciudadanía. Un régimen democrático requiere, para su buen funcionamiento, de una ciudadanía no solo formada en determinados valores sino también comprometida con ellos. Y ello supone una labor pedagógica a la que ningún sistema constitucional debería renunciar.



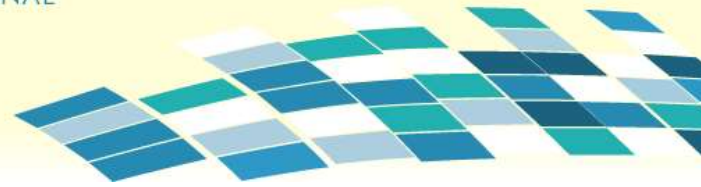
3. Cine y Derecho Constitucional: de espectadores a ciudadanos.

El cine es una herramienta pedagógica idónea para incidir en la educación de la ciudadanía que, obviamente, ha de tener una especial singularidad en la formación de los/as futuros/as juristas. A través de las películas no solo podemos acercarnos a los momentos históricos decisivos para la consolidación del Estado constitucional, a los entresijos del poder o a la cuasi escenificación dramática que supone un proceso judicial, sino que también y, sobre todo, podemos detectar y analizar los valores constitucionales. En ocasiones es muy complicado transmitir al alumnado en qué consisten los principios que fijan e inspiran el sistema, y, sobre todo, resulta extremadamente difícil generar una adhesión a ellos si nos limitamos a ese proceso meramente analítico.

El cine constituye una vía perfecta para superar esa abstracción y concretar en la realidad valores como la igualdad, la libertad, la justicia o el pluralismo. A través de los mecanismos emocionales y psicológicos con los que juega una película, resulta mucho más fácil aprender y, sobre todo, *aprehender*, toda la hondura del sistema constitucional. De esta manera, podremos pasar del papel de meros “espectadores” al de “ciudadanos”, es decir, a sujetos activos, comprometidos con lo público y no meros súbditos que soportamos las expresiones del poder (Cea y Sánchez, 2012).

No podemos olvidar que “una de las cosas que nos distingue a los seres humanos de los demás individuos del reino animal es que nuestra vida, a diferencia de la de ellos, descansa en ficciones. Los seres humanos no podemos convivir sin explicarnos a nosotros mismos el por qué y el cómo de nuestra convivencia. Necesitamos ficciones explicadoras y justificadoras de nuestra convivencia” (Pérez Royo, 2011: 11). El ordenamiento jurídico es en sí una ficción, en cuanto que constituye un todo unitario que, mediante el establecimiento de límites, garantiza nuestra autonomía y la convivencia. Son evidentes las conexiones entre esa “ficción” jurídica y la cinematográfica, sobre todo cuando se plantean tensiones entre “un ordenamiento jurídico que no admite contradicciones y una sociedad en la que las contradicciones no dejan de aparecer permanentemente (...) La gran ficción del ordenamiento jurídico y la realidad de una sociedad que no puede existir sin esa gran ficción, pero que al mismo tiempo no puede identificarse con ella, abre un escenario infinito a la creación literaria y cinematográfica” (Pérez Royo, 2011: 15)

Por otra parte, no podemos olvidar que la democracia es no solo el más exigente de los regímenes políticos sino también el más dinámico. El hecho de apoyarse en el respeto a la dignidad humana y a los derechos derivados de ella hace que se encuentre en permanente estado de adaptación, de transformación, de búsqueda de respuestas a nuevos interrogantes y desafíos. Es decir, la democracia es un proceso, flexible, siempre abierto, necesariamente dúctil. Por ello no hay manifestación artística que mejor la refleje y cuestione que el cine. Las imágenes en movimiento, en las que además se condensan y entremezclan otros lenguajes artísticos, son las que mejor traducen la complejidad del alma humana, los conflictos de la vida social o las aristas del poder. Son las que, además, con más facilidad nos inquietan, nos sorprenden y hasta nos incomodan.

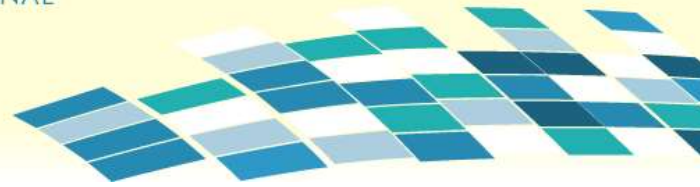


Diversos factores avalan la oportunidad del uso del cine en la enseñanza de las asignaturas de contenido jurídico (Barrero, 2011: 9): a) La utilización del cine para la enseñanza del Derecho implica dar entrada al factor emocional. Ello tiene una doble consecuencia: el alumno se siente interesado, interpelado, conmovido, por lo que estudia, al tiempo que lo comprende mejor; b) “La emoción... no es mera sensación en tanto que se funda en una cierta comprensión del objeto que la causa; tiene, por así decirlo, un componente de racionalidad que permite, a partir de un adecuado entrenamiento, guiarla (...) en este contexto, el o la docente podría desempeñar el papel de orientador, moderador y mediador”; c) “El cine posibilita la crítica, la contestación y hasta el compromiso democrático. Reflexionar y debatir a partir de una buena película puede contribuir a la adquisición de conocimientos y habilidades en torno al poder político y los derechos fundamentales en tanto exigencias éticas y políticas mínimas inherentes a una verdadera Constitución”; d) “El cine puede favorecer la asimilación de una serie de actitudes y valores; puede fomentar la socialización de los ciudadanos en el sistema democrático, dando por sentado que el sistema diseñado por el constituyente tiene un compromiso con la democracia (art. 27.2 CE)”.

Además de todas estas razones, que por sí solas justificarían no solo el recurso al cine como herramienta pedagógica sino incluso la introducción de materias específicas o cursos de especialización sobre sus relaciones con el Derecho, debemos tener en cuenta como las jóvenes generaciones se han educado en la cultura de la imagen. El cine ha penetrado no solo en sus casas sino también en sus móviles, en sus ordenadores o en sus tabletas electrónicas. Es necesario pues que los y las docentes hagamos el esfuerzo de, sin renunciar a los contenidos teóricos y a métodos más tradicionales de transmisión de conocimientos, acercarnos a sus lenguajes, usar en beneficio de nuestros objetivos las herramientas que el alumnado usa cotidianamente. El gran problema es que, en la mayoría de las ocasiones, los jóvenes acceden a la “experiencia cinematográfica” de manera individual. De ahí también la relevancia que puede tener crear un espacio colectivo, de participación y debate: “ver cine en grupo puede resultar una actividad terapéutica. Participar en una película debatida ayuda a romper esa, poco deseable, *soledad interactiva* y promueve el intercambio de ideas y el enriquecimiento compartido. Todo ello permite, sin duda, la matización de una identidad personal, pero sobre todo, la construcción de una identidad grupal y social; de una identidad comunitaria positiva. Sabemos que ésta es una función psicosocial que debemos esperar del cine: que facilite la interacción comunicativa, que es la antesala para mantener, y sostener, una actitud crítica y creativa... y, con toda probabilidad, proactiva y solidaria” (Núñez, 2011).

4. Cine, emociones y empatía.

Es sin duda la capacidad del cine para transmitir e incidir en las emociones la que lo convierte en una herramienta yo diría que imprescindible para la enseñanza y el aprendizaje del Derecho y, muy en especial, del Derecho Constitucional. Todo ello desde una perspectiva superadora del binomio jerárquico razón/emoción que ha provocado que tradicionalmente la segunda sea excluida de los saberes y de la reflexión científica. Una concepción de los saberes, y por lo tanto también de la docencia y de la investigación jurídica, que ha opuesto los aspectos afectivos y sentimentales (femeninos) a la razón



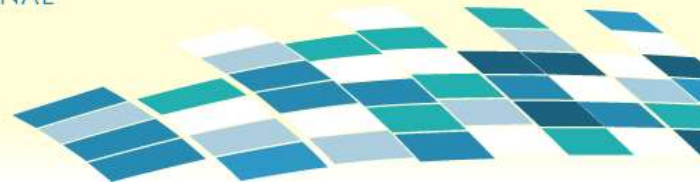
ordenadora (masculina y pretendidamente objetiva) (Maíz, 2010). Como bien ha analizado Almudena Hernando (2012, 24), en la concepción ilustrada de la racionalidad “la emoción quedó definitivamente negada como componente determinante del comportamiento humano ideal, que debía basarse solo en la razón en tanto que garante del orden, la emancipación y el progreso: cuanto más usara la razón, más libre sería el ser humano, más emancipado y poderoso”.

La apuesta por el cine como herramienta pedagógica supone, por tanto, una militante ruptura con la “convicción de que el individuo puede concebirse al margen de la comunidad, y que la razón puede existir al margen de la emoción” (Hernando, 2012: 25). Supone valerse precisamente de las emociones para dotar de contenido y generar adhesiones personales y sociales a conceptos inicialmente tan abstractos como “dignidad humana”, “libre desarrollo de la personalidad”, “igualdad”, “libertad”, “justicia” o el más amplio “derechos humanos”. Todo ello desde una lógica participativa, de reflexión crítica y de debate.

Martha Nussbaum distingue cuatro tipos de emociones que el espectador puede sentir mientras contempla una película (2008, 309-310): 1. Emociones hacia los personajes: a) porque nos identificamos con ellos, b) porque reaccionamos antes sus emociones; 2. Emociones hacia el sentido global de la obra: a) porque lo compartimos; b) porque nos identifiquemos o reaccionemos contra él; 3. Emociones hacia las propias posibilidades; 4. Emociones de euforia y placer al llegar a comprender algo de la vida o de uno mismo.

Las emociones, son además, la base de la empatía, entendida como “la capacidad de reconocernos en el otro y de reconocer al otro en nosotros” (Rifkin, 2010: 159). A través de las emociones que sentimos cuando vemos una determinada historia en la pantalla, podemos ponernos en la piel de otra persona, entender al “otro”, reconocerlo, reflexionar críticamente sobre nosotros mismos y sobre el mundo que nos rodea. Podemos sentir como propio su sufrimiento, su alegría, indignarnos con la injusticia que sufre o compartir sus ansias de libertad. En este sentido, la empatía implica “participación activa: la voluntad del observador de tomar parte en la experiencia de otra persona, de compartir esa sensación de experiencia” (Rifkin, 2010: 22).

La generación de empatía, y por tanto de reconocimiento del otro, es esencial para construir el mismo concepto de “dignidad” o “derechos humanos”. En este sentido, la historiadora Lynn Hunt (2007) subraya como la difusión de la novela en el siglo XVIII contribuyó a consolidar lo que ella denomina “empatía imaginada” y, con ella, la misma idea de dignidad y el concepto moderno de derechos humanos. Las novelas permitían identificarse con sus personajes, sentir como propios sus luces y miserias, ponerse en su lugar y, por lo tanto reconocer al “otro”. Ese reconocimiento, ese “ponerse en lugar de”, ese traspasar las propias fronteras, esa apertura hacia otras concepciones del mundo y la humanidad, puede articularse de manera especialmente contundente a través de las películas. De la misma manera que Hunt (2008, 38-48) señala en relación a las ficciones noveladas, dos objetivos esenciales son cubiertos por el cine: a) permite al espectador el conocimiento de otras realidades y le ayuda a desarrollar su capacidad de identificación con “el otro”, superando las barreras biológicas o sociales; b) se adquiere la conciencia de la capacidad de poseer una dignidad compartida, más allá de las diferencias. La consecución de esos objetivos se apoya, en el caso de las películas, no solo en la historia y en los personajes que la



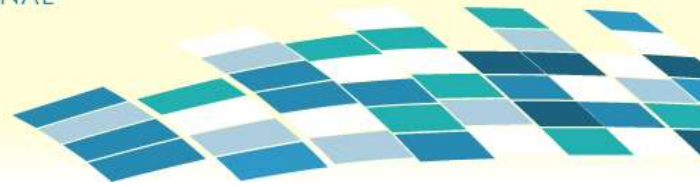
protagonizan, sino en toda una serie de elementos narrativos – la música, la fotografía, la iluminación, el montaje – que apelan singularmente a la dimensión emocional del espectador.

De esta manera conceptos abstractos, y normalmente indeterminados, como los que con tanta frecuencia se usan en el ámbito jurídico, adquieren contenido, cuerpo y logran ser identificados más allá de las discusiones teóricas. Pero no solo el cine nos ofrece la posibilidad de poner voz y rostro a los valores constitucionales, sino que también todos los aspectos políticos y sociales que tiene que ver con el ejercicio del poder, el Estado o la ciudadanía, pueden ser analizados y debatidos a partir de películas. Pensemos en todas las que recrean acontecimientos o personajes históricos, o las realizadas desde la connivencia con determinadas estructuras de poder como herramienta propagandística o en las que nos muestran aspectos singulares del funcionamiento de nuestros sistemas constitucionales como podrían ser unas elecciones, un proceso judicial o, en general, los entresijos de las relaciones de poder en cualquier sociedad y en cualquier momento histórico (Oliveros, 2010).

Todo ello obliga, claro está, a no limitarnos al aspecto meramente emocional. Es decir, las emociones “deben acompañar, preceder o concluir con una conveniente y sesuda cavilación que la vuelva razonablemente significativa, rompiendo la identificación empática que posibilite una mayor comprensión, gracias a las potencialidades contextuales, paradigmáticas y emocionales en las que nos introduce el producto fílmico que consumimos” (Sánchez, 2012: 17).

5. Conclusiones.

Los proyectos desarrollados por el área de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba en los últimos cursos académicos nos han servido para constatar como el uso del cine en la enseñanza de materias de contenido jurídico permite desarrollar una serie de competencias y habilidades en el alumnado que, de la mano de los tradicionales métodos docentes, difícilmente se alcanzan. Un uso que, insisto, va más allá del más común de usar el cine como referencia de un proceso judicial o de un determinado contexto histórico, y que tiene como horizonte principal la transmisión de los valores constitucionales y, por tanto, de la ética en la que se fundamenta un régimen democrático. Es decir, los métodos tradicionales tienden a la mera transmisión teórica de conocimientos y al análisis de los problemas jurídicos desde las categorías formales del Derecho, dejando poco espacio para la reflexión crítica, las propuestas alternativas y creadoras, así como para la indagación no tanto sobre la “letra” de la ley sino sobre su “espíritu” (Salazar, 2003: 185-190). En este sentido, es necesario reivindicar una enseñanza del Derecho Constitucional como “forma de acción política” (Hornero, 2014) o, lo que es lo mismo, como propuesta que permita al alumnado cuestionar sus propias posiciones éticas/políticas así como las de la sociedad en la que se plantean los conflictos de derechos. Reconociendo al alumno y a la alumna como “un agente con potencialidad creadora que a partir de una base instrumental y de las claves para su interpretación y manejo construye las categorías de la realidad en la que se mueve” (Lorca, 1982: 113). Ello nos obliga a los docentes a ser “provocativos”, estimuladores del sentido crítico del alumnado, así como a superar las fronteras jerárquicas entre teoría/práctica, razón/emoción, público/privado o lo jurídico/lo social. El objetivo es



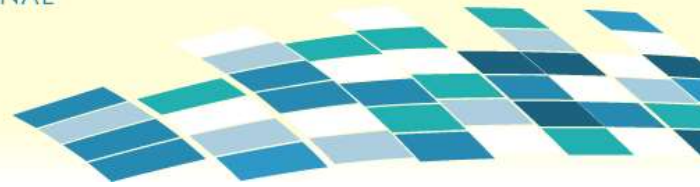
finalmente formar juristas que no se contenten con ser “guardianes de procedimientos formales” o “sistematizadores de datos de interés”, sino que puedan responsabilizarse de las líneas maestras del desarrollo social (Pérez Luño, 1982: 89-108).

De la experiencia desarrollada en la UCO podemos concluir la satisfactoria consecución de objetivos en el alumnado tales como:

- el desarrollo de una mirada crítica sobre la realidad social, política, cultural y jurídica,
- el desarrollo de las competencias propias de nuestra asignatura en un contexto distinto al habitual,
- el desarrollo de estrategias de aprendizaje cooperativo,
- el estímulo de la comunicación oral, así como de su capacidad reflexiva por escrito,
- el fomento de la habilidad para recuperar y analizar información desde diversas fuentes,
- el fomento de la capacidad para afrontar casos prácticos y para aplicar el Derecho a situaciones concretas,
- el fomento de las habilidades para la argumentación ética, filosófica, política y jurídica,
- la creación de espacios de debate entre el alumnado y la ciudadanía,
- el desarrollo de virtudes éticas y de un compromiso con los valores constitucionales, necesario para el correcto desenvolvimiento de las capacidades profesionales y cívicas del alumnado,
- la introducción de una perspectiva *transdisciplinar* en los temas a estudiar,
- la incorporación de la perspectiva de género,
- el fomento de hábitos culturales.

Además, las actividades realizadas han permitido un mayor y mejor trabajo de coordinación entre el profesorado, así como el fomento de la colaboración de la Universidad con instituciones culturales de ciudad. De esta manera, hemos también contribuido a expandir las aulas universitarias a otros espacios y contextos.

La consecución de estos objetivos nos anima a profundizar en el uso de las películas como herramienta pedagógica, complementada con el recurso a las nuevas tecnologías y a los nuevos espacios de debate y reflexión como pueden ser las redes sociales. Todo ello sin descartar, obviamente, la transmisión más “tradicional” de contenidos temáticos, que ha de continuar teniendo una presencia destacada en el desarrollo de la docencia, al tiempo que incorporamos la perspectiva emocional como una dimensión necesaria para la formación integral del futuro jurista que, además, esperamos que sea, ante todo y sobre todo, buen ciudadano.



REFERENCIAS

- Barrero Ortega, A. (2011). Nota introductoria, en Barrero Ortega, A. (ed.), *Derecho al cine: Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cea Navas, A. I. y Enríquez Sánchez, J. M. (eds.) (2012). *El ciudadano espectador: Derechos Humanos y Cine*, Valladolid, Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- Enríquez Sánchez, J.M. (2012). Presentación, en *El ciudadano espectador: Derechos Humanos y Cine*, Valladolid, Universidad Europea Miguel de Cervantes, 17.
- Hernando, A. (2012). *La fantasía de la individualidad. Sobre la construcción sociohistórica del sujeto moderno*, Madrid: Katz.
- Hornero Méndez, C. (2014). Recensión sobre La enseñanza del Derecho como forma de acción política, de Duncan Kennedy. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVII (139), 351-355.
- Hunt, L. (2007). *La invención de los derechos humanos*. Barcelona: Tusquets.
- Lorca Navarrete, J.F. (1982). Aspectos metodológicos de la enseñanza del Derecho, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 5, 109-120.
- Maíz, R. (2010). La hazaña de la razón: la exclusión fundacional de las emociones en la teoría política moderna. *Revista de Estudios Políticos*, 149, 11-45.
- Núñez Domínguez, T. (2011). Algunas reflexiones sobre el cine como recurso didáctico, en Núñez Domínguez, T. y Troyano Rodríguez, Y. (coord.), *Cine y violencia contra las mujeres. Reflexiones y materiales para la intervención social*, Fundación 1º de Mayo, 58. Recuperado de <https://www.um.es/estructura/unidades/igualdad/recursos/2013/CineyViolencia.pdf>
- Nussbaum, M. (2008) *Paisajes del pensamiento*, Barcelona: Paidós.
- Oliveros Aya, César (2010). El cine político, un recurso didáctico en la enseñanza del Derecho Constitucional. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, 33, 245-260.
- Pérez Royo, J. (2000). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, Marcial Pons, 58.
- Pérez Royo, J. (2011). Encuentro entre ficciones: Derecho y Cine, en Barrero Ortega, A. (ed.), *Derecho al cine: Una introducción cinematográfica al Derecho Constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Rifkin, J. (2010). *La civilización empática*. Madrid: Paidós.
- Salazar Benítez, O. (2003). Una propuesta de renovación pedagógica para la enseñanza del Derecho Constitucional. *Res Novae Cordubenses I*, 179-203.